

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA.

DICTAMEN:

Dictamen de Decreto

COMISIÓN:

Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, v reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipio. Infolej 797/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley del

I. PARTE EXPOSITIVA

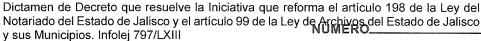
Primero. El 12 de mayo del 2022, la Diputada Priscilla Franco Barba, presentó la iniciativa de Decreto por el que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipio. Infolej 797/LXIII.

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada el 12 de mayo de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.











P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos manejados por la Diputada Priscilla Franco Barba en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

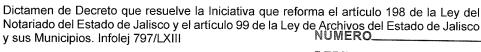
"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 31 de agosto de 1895, el entonces gobernador del Estado de Jalisco, Luis C. curiel, mandó crear el "Archivo de Instrumentos" (hoy conocido como el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado) mediante reforma al Reglamento del Registro Público, indicando lo siguiente: "se segregan del Registro Público de esta capital, para formar con ellos un 'Archivo de Instrumentos', el llamado de Tierras y Aguas y el compuesto de los protocolos de Escribanos y Notarios muertos, de los que han dejado y dejen de serlo, de los ausentes y de los Alcaldes de este Partido Judicial que actuaron por receptoría" (sic.)

Así, cientos de tomos encuadernados con documentos de la época colonial pasaron al resguardo y administración del, también llamado en aquellos años en que se creó, "Archivo de Instrumentos de Guadalajara". Esos fondos antiguos, desde entonces, se dividieron e identificaron de la siguiente manera: "Tierras y Aguas", "Escribanos Públicos" y "Gobierno de la Real Audiencia de Guadalajara".

En diciembre de 1973, el Gobierno del Estado, ante la necesidad de rescatar y conservar el patrimonio documental con valor histórico del poder ejecutivo de Jalisco, inició los trabajos de instalación del Archivo Histórico de Jalisco, con el fin de crear "infraestructura archivística para el conocimiento de la Historia de Jalisco"; sus acervos se

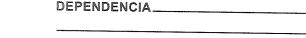






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



conformaron por los archivos generados por la administración pública estatal, desde el nacimiento del Estado de Jalisco hasta el año 1938. Este Archivo logró abrir sus puertas a la ciudadanía en enero de 1975.

En abril de 1997, por instrucción de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos entregó para su resguardo, a la Dirección del Archivo Histórico de Jalisco, los fondos documentales de "Tierras y Aguas" (1633-1839) y el de "Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara" (1670-1752). Asimismo, en octubre de 1997, se trasladaron, también en calidad de resguardo, los libros de "Escribanos Públicos" de la época colonial (1583-1819), además de, libros de notarios del siglo XIX y principios del siglo XX.

Debido al traslado documental señalado en el párrafo anterior, el número de libros o encuadernados de los fondos documentales antes mencionados (que están bajo resguardo en el Archivo Histórico de Jalisco) es aproximadamente* de 5,233 (cinco mil doscientos treinta y tres), divididos de la siguiente manera:

- "Tierras y Aguas": 435 (cuatrocientos treinta y cinco)
- "Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara": 72 (setenta y dos)
- "Escribanos Públicos": 4,726 (cuatro mil setecientos veintiséis), de los cuales, 497 (cuatrocientos noventa y siete) datan de los años de 1583 hasta 1819. El resto corresponden a libros que van de 1821 a 1926.

En el año de 2006 fue expedida la actual Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en cuyo artículo 198 fracción VI se estableció que la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos tendrá a su cargo: "La custodia de los Archivos de

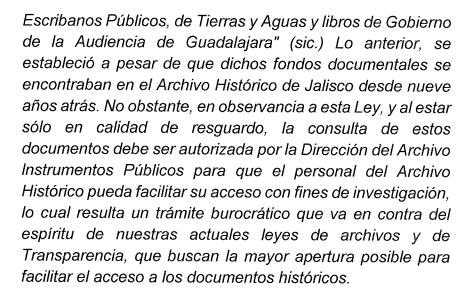






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



En este orden de ideas, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró el vigor el pasado 20 de noviembre de 2019, establece en su artículo 99 que, el Archivo Histórico de Jalisco tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones: l. organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables"; Ill. custodiar el patrimonio documental de Estado". por lo cual, es procedente que los fondos documentales en comento permanezcan en este Archivo Histórico, eximiendo de dicha responsabilidad al Archivo de Instrumentos Públicos del Estado.

Aunado a lo anterior, tanto la Ley General de Archivos en sus artículos 32 y 36, como la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 35, 39, 42 y 43, establecen que los documentos históricos son fuentes de información de acceso público; además, los archivos históricos tienen la obligación de ejecutar medidas necesarias para la conservación documental, así como





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

generar estrategias para la divulgación del contenido histórico de dichas fuentes de información.

Para mejor entendimiento de la propuesta de esta iniciativa, de conformidad con lo fundado anteriormente, se expone a continuación la propuesta de reforma:

Ley del Notariado del Estado de Jalisco

| Vigente | Propuesta | | | |
|--|--|--|--|--|
| Artículo 198. Para los efectos de esta | Artículo 198. Para los efectos de esta | | | |
| Ley, la Dirección del Archivo de | Ley, la Dirección del Archivo de | | | |
| Instrumentos Públicos, tendrá a su | Instrumentos Públicos, tendrá a su | | | |
| cargo: | cargo: | | | |
| I a V. () | I a V. () | | | |
| VI. La custodia de los Archivos de | Derogado | | | |
| Escribanos Públicos, de Tierras y | | | | |
| Aguas y libros de Gobierno de la | | | | |
| Audiencia de Guadalajara; y | | | | |
| VII.() | VII.() | | | |

Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

| Artículo 99. El Archivo Histórico del | Artículo 99. El Archivo Histórico del |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Estado tendrá las siguientes | Estado tendrá las siguientes |
| atribuciones y obligaciones: | atribuciones y obligaciones: |
| I a XII. () | I a XII. () |
| XIII. Custodiar el patrimonio | XIII. La custodia de los Archivos de |
| documental del Estado; | Escribanos Públicos, de Tierras y |
| | Aguas, y libros de Gobierno de la |
| | Audiencia de Guadalajara; |
| XV a XVIII.() | XV a XVIII.() |

Como argumento adicional a considerar en la reforma a la ley de archivos, las fracciones III y XIII se repiten, por lo que resulta pertinente reformar cualquiera de estas fracciones.

2. Lo ya expuesto requiere de una transferencia documental entre dependencias de un mismo Poder del Estado. Con el propósito de llevar a cabo una transferencia ordenada, se





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

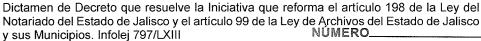


incluye un artículo transitorio que involucra la participación de la Dirección General de Archivos del Estado que funge como el Área Coordinadora de Archivos del Ejecutivo para que en el ejercicio de sus funciones autorice "la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier tipo de transformación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables" (artículo 30, fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios); y la participación de la Contraloría del Estado a efecto de servir como garante del cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, previendo que los servidores públicos participantes en la transferencia documental incurran en acto u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, toda vez que corresponde a sus atribuciones "establecer, instrumentar, coordinar, operar y vigilar los procedimientos de entrega recepción de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado en los términos de la Ley de la materia y de su Reglamento" (artículo 50, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco).

3. En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

Jurídica.- Queda sin efecto la custodia de los Archivos de Escribanos Públicos, de Tierras y Aguas y libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara, que la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos tiene a su cargo para dejar dicha custodia del patrimonio documental del Estado al Archivo Histórico de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Económica.- De manera inmediata, surten efecto las atribuciones y obligaciones que el Archivo Histórico del Estado tiene respecto del patrimonio documental ahora a cargo de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, conforme al artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. La planeación archivística a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conmina al sujeto obligado a definir en su programa anual las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles. Adicionalmente, la Ley en comento prevé en sus disposiciones transitorias el cargo a los respectivos presupuestos del sujeto obligado por las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la ley en materia.

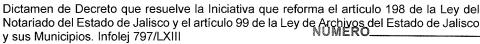
Social.- Se fortalecen los principios de accesibilidad, conservación, continuidad, disponibilidad, integridad y procedencia definidos en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objetivo es: Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental (artículo 2, fracción II del primer ordenamiento); y, contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y ala memoria (fracción IX del mismo artículo), entre otros.

Por lo anterior expuesto y debidamente razonado, la suscrita diputada pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

Que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo Primero.- Se deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 98. [...]
I. a V. [...]
VI. Derogado; y
VII. (...)

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 99.(...)
I. a XII. [...]

XIII. La custodia de los Archivos de Escribanos Públicos, de Tierras y Aguas, y libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara;

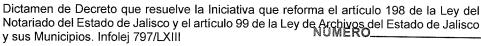
XIV. a XVIII. [...]

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- La Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos deberá realizar ante la Contraloría del Estado la correspondiente acta de entrega recepción a la Dirección del







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Archivo Histórico del Estado, de conformidad con lo que señala la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 30 fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normas aplicables en materia de archivos de los documentos denominados como "Tierras y Aguas", "Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara", y los archivos de "Escribanos Públicos", en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto..."

II. PARTE CONSIDERATIVA

- 1. La Diputada Priscilla Franco Barba, como autora de la iniciativa marcada con el número de Infolej 797/LXIII, presentada el 12 de mayo de 2022, señalada en la Parte Expositiva, cuentan con la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- 2. La iniciativa presenta y en estudio congrega los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- **3.** La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, se encuentra competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

| DEPENDENCIA | |
|-------------|--|
|-------------|--|

"Artículo 86.

- 1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
- I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;
- II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;
- III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y
- IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía."
- 4. En consecuencia, y una vez habiendo revisado y analizado la Iniciativa de Decreto, esta Comisión considera importante que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenten los documentos archivísticos como el Catálogo de disposición documental, el inventario de expedientes y pueda formalizarse la transferencia del Archivo de Concentración del Archivo de Instrumentos Públicos al Archivo General del Estado de Jalisco.

¹El plasmar en este Decreto en que consiste el patrimonio documental que se transfirió el Archivo de Instrumentos Públicos al Archivo Histórico, ambos del Estado de Jalisco, ayuda a esclarecer el objetivo de la misma, como lo es los documentos de los escribanos, remitiéndose al 7 de



¹ https://notariosjalisco.com/el-colegio-2/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



noviembre del 1851 se crea por decreto número 221 el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

La creación de este órgano fue en atención a las peticiones e inquietudes de los notarios jaliscienses frente a la formación de un órgano llamado "Real Colegio de Escribanos de México" dentro del territorio de la Nueva España en el año 1792, éste tuvo la finalidad de concentrar a los escribanos y crear una fuerte figura de representación ante las autoridades.

Los escribanos jaliscienses al ver la funcionalidad de dicha afiliación intentaron la creación de una sociedad similar en el año de 1836 pero sin el éxito esperado, así pues, en marzo de 1848 se decretó con número 115 la regulación de la actividad de los escribanos dentro del Estado.

Posteriormente el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Joaquín Angulo, publicó el decreto 221 en el cual se establecía el "Colegio de Escribanos de Jalisco". Su patrono sería San Juan Evangelista. La libre afiliación, la creación de una academia que promoviera y difundiera el conocimiento acerca de la noble labor del escribano y otras normas más constituían el marco jurídico al cual los escribanos estarían adscritos.

²Ramo de tierras y aguas. Comprende aproximadamente 300 volúmenes (de 1584 a 1820) que registran asientos y títulos (muchas veces con planos interesantes) de las dotaciones o mercedes de tierras otorgadas en la jurisdicción de la audiencia de la Nueva Galicia, pleitos sobre tierras entre particulares y comunidades, medidas, confirmaciones y composiciones de tierras. Este ramo tiene un importante



 $^{^2}$ file:///C:/Users/mayra.cervantes/Downloads/2849-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2665-2-10-20210115.pdf $\,$





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO índice que consigna la jurisdicción donde esta localizada la propiedad comunal de los indígenas desde 1584.

El Ramo de gobierno de la audiencia de la Nueva Galicia. Aproximadamente 80 tomos de 1675 a 1750. Estos libros registran:

- a) licencias de todas clases dadas por la audiencia, repartimientos de indios, exportación de ganado a Nueva España, construcción de molinos, trapiches, obrajes, etc., establecimiento de servicios de transporte (canoas), mercedes y confirmaciones de tierras.
- b) confirmaciones de elecciones de alcaldes y regidores de la jurisdicción de la Nueva Galicia.
- c) nombramientos de curas, alcaldes mayores.

³El Archivo Histórico de Jalisco está divido en Acervo Documental con 15 fondos, tres colecciones de la época colonial y un Archivo de Concentración.

La colecciones de la Colonia son Escribanos (1585-1927), Tierras y Aguas (1585-1839) y Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara (1670-1752), y los cuales ya fueron transferidos como se mencionó en la exposición de motivo de la Iniciativa presentada por la Diputada Priscilla Barba Franco.

⁴El tener el respaldo jurídico de su traslado, para su custodia y conservación, atiende al cumplimiento de la normativa aplicable, permitiendo a la ciudadanía en general su consulta, patrimonio de gran valor para los jaliscienses, siendo así que:

⁴ https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/historia

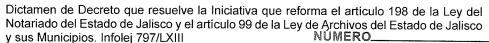


³ https://www.informador.mx/Cultura/La-memoria-documental-de-Jalisco-20091012-0217.html



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



| DEPENDENCIA |
|-------------|
|-------------|

"...El 4 de diciembre de 1786, Carlos III expidió la ley titulada "Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejércitos y provincia en el reino de Nueva España", mediante la cual se estableció en el virreinato el sistema político-administrativo de intendencia, que se mantuvo hasta las primeras décadas del siglo XIX. Con este sistema, Nueva España se vio dividida en 12 intendencias y tres provincias.

Así, el reino de Nueva Galicia cambió su nombre por el de Intendencia de Guadalajara, y se modificaron también sus límites, quedando integrada por el territorio de las hoy entidades de Jalisco, Aguascalientes, Nayarit y Colima, y comprendiendo 26 jurisdicciones o partidos.

Al finalizar el siglo XVIII, la Nueva Galicia alcanzaba una extensión territorial de más de 9,600 leguas cuadradas, pobladas por más de medio millón de habitantes, y divididos en 27 jurisdicciones.

Para principios del siglo XIX, hacia 1804, habitaban el territorio de la Intendencia de Guadalajara, más de 520 mil habitantes, distribuidos en las 29 jurisdicciones. La población neogallega estaba dividida fundamentalmente en cuatro grupos, estos eran: españoles, criollos, mestizos e indios. Además de las llamadas castas, que se formaban con las personas de sangre mezclada.

La Nueva Galicia, supo mantener durante el período colonial una situación de autonomía, tanto en el renglón político como en lo económico, con respecto de la Nueva España.

Este estado de cosas se debía a una serie de instituciones de carácter político judicial, comercial, cultural y religioso, de las cuales dotó la corona española al territorio neogallego. Estas instituciones fueron: la Real Audiencia (1548), el Real Consulado (1795), el obispado de Guadalajara (1548), la Universidad de Guadalajara (1791) y la Diputación Provincial (1812)..."sic





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

DEPENDENCIA_____

Importante que en esta regularización al cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera incluir en el documento que integrara la transferencia, las actuaciones tanto del archivo de concentración como del histórico, de conformidad a lo señalado en los artículo 97 fracciones IV y IX; y 99 de la Ley en mención, lo que a la letra dicen:

"... **Artículo 97.** El Archivo General de Concentración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con los grupos interdisciplinarios de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en la valoración y la elaboración de las fichas técnicas;

V. a VIII....

IX. Elaborar el informe anual sobre las bajas documentales y las transferencias secundarias de los archivos del Poder Ejecutivo;...

Artículo 99. El Archivo Histórico del Estado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- III. Custodiar el patrimonio documental del Estado;
- IV. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo Histórico;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

DEPENDENCIA_____

VIII. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

- IX. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- X. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XII. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XIII. Custodiar el patrimonio documental del Estado;
- XIV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XV. Elaborar su plan estratégico y su programa anual en los términos del capítulo II del Título Tercero de esta Ley;
- XVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XVII. Elaborar su reglamento interior; y
- XVIII. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables".

Esta Comisión, aprueba la adición de una fracción al artículo 99, con lo que respecta a que documentos fueron transferidos del Archivo de Instrumentos Públicos al Archivo Histórico, conservándose la fracción XIII, del artículo en mención, por tratarse de una atribución fundamental del Archivo Histórico.

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos,





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

| D | Ξ | P | E | N | D | Ε | N | C | A | |
|---|---|---|----------|---|---|---|-----|---|---|--|
| - | _ | • | <u>.</u> | W | | | 1 € | v | 1 | |

resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 198. [...]

I. a V. (...)

VI. Derogado; y

VII. (...)

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 99. (...)

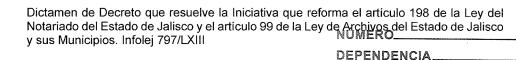
I. a XII. [...]

XIII. Custodiar el patrimonio documental del Estado;

XIV. a XVI. [...]

XVII. Elaborar su reglamento interior;







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO XVIII. La custodia de los Archivos de Escribanos Públicos, de Tierras y Aguas y libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara; y

XIX. Los demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos deberá realizar ante la Contraloría del Estado la correspondiente acta de entrega - recepción a la Dirección del Archivo Histórico del Estado, de conformidad con lo que señala la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 30 fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normas aplicables en materia de archivos de los documentos denominados como "Tierras y Aguas", "Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara", y los archivos de "Escribanos Públicos", en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco, a 30 de agosto del 2022

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

DEPENDENCIA

DIP. MARIA DE JESUS PADILLA ROMO

PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MARTINEZ GUERRERO

SECRETARIO

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRGUEZ

VØCA!

DIP. MARIA DOLORES LOPEZ JARA

VÔCAL

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA

VOCAL

DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

V9CAL

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑO

VOCAL

La presente hoja con firmas es parte integral del Dictamen de Decreto que reforma el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y el artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Infolej 797/LXIII

